

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

AUDIENCIA EXCEPCIONES - EJECUTIVO	
EJECUTANTE	MARCOS PALACIOS ROBLEDO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
RADICADO	05001-41-05-005-2017-01124-00
TEMA	Audiencia de excepciones en proceso ejecutivo
DECISIÓN	Se suspende audiencia y se decretan pruebas

AUDIENCIA

El día de hoy, jueves dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.), el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín se constituyó en Audiencia Pública, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia promovido por **MARCOS PALACIOS ROBLEDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior.

SUPUESTOS FACTICOS

MARCOS PALACIOS ROBLEDO actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Mediante memorial allegado al plenario de fecha 17 de octubre de 2019 la apoderada de la parte ejecutante solicitó reponer el auto que libro mandamiento de pago el día 30

Audiencia de excepciones – ejecutivo conexo.
Rdo. 2017-01124

septiembre de 2019, por lo que el Despacho mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019 repuso y libro mandamiento así:

PRIMERO: REPONER el auto del 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se libró parcialmente mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES S.A y a favor del señor MARCOS PALACIO ROBLEDO. En consecuencia, se libra mandamiento de pago por:

- a) Por Incrementos Pensionales de persona a cargo liquidados por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS. M.L (\$ 4.577.101).
- b) Por indexación, UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS.ML (\$ 1.000.875). Desde la acusación hasta el momento que se realice el pago.
- c) Por las costas del proceso ordinario, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS. (\$566.700).
- d) Por las Costas del proceso ejecutivo.

Una vez revisado, por el Despacho las excepciones presentadas por la parte ejecutada, en los términos que dispone el artículo 442, numeral 2° del Código General del Proceso aplicable al procedimiento ejecutivo laboral, analogía según el artículo 145 del CPLSS, y al verificar la información plasmada en la Resolución SUB 39716 de fecha 12 de febrero de 2020, en la que la que COLPENSIONES acredita el pago ordenado por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas de Medellín el día 21 de octubre de 2019, se evidencia por parte de este Despacho, al revisar la información allegada por la demandada, que no se acredita por parte de ésta ni siquiera sumariamente el pago de la condena según se afirma: “con relación al pago del retroactivo por \$ 5.023.612 correspondiente a los incrementos del 19 de diciembre de 2010 al 14 de agosto de 2015, fecha del fallecimiento del señor MARCOS PALACIOS ROBLEDO, se evidencia en la nómina de pensionados que fue cobrado dicho valor”. Asimismo, tampoco se acredita el pago de las costas requeridas por la parte ejecutante y ordenadas en el auto de fecha 21 de octubre de 2019.

Por lo expuesto, procede el Juez de conocimiento, declarar abierto la presente audiencia a la cual no comparecen las partes ni sus apoderados judiciales y, a continuación, debido a los argumentos allegados por COLPENSIONES en su escrito de excepciones y según la Resolución que aporta, se hace necesario para mejor proveer decretar la siguiente prueba de oficio:

Audiencia de excepciones – ejecutivo conexo.
Rdo. 2017-01124

Se requiere a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que remita a este Despacho y con destino al proceso ejecutivo de la referencia, dentro del término de diez (10) días siguientes al presente proveído, acredite al Despacho:

1. A partir de cuándo se viene cancelando el incremento de persona a cargo a favor del señora MAGALLY DEL SOCORRO PARIAS GAVIRIA, detallándolo mes a mes y hasta la presente.
2. Acredite el pago de las costas y de la condena que menciona en la Resolución SUB 39716 12 FEBRERO DE 2020, para lo cual deberá aportar los soportes respectivos.

Como consecuencia de lo anterior, se suspende la diligencia y su continuación quedará supeditada al arribo de la documental requerida.

NOTIFÍQUESE,



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° _____ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
EL DÍA _____ MES _____ DE 2021 A LAS 8:00 A.M

SECRETARIA